

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: EXPROPIACIÓN PROMOVIDA POR AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA VS MARTIN QUINTERO CONTRERAS Y/O
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2020-00032-00

CIÉNAGA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 399 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Por reunir los requisitos de ley, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Expropiación promovida por Agencia Nacional De Infraestructura (ANI), en contra de Martín Antonio Quintero Contreras y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos por el término de tres (3) días, en aplicación al numeral 5° del artículo 399 del C.G.P., teniendo en cuenta además las reglas generales contempladas en el art. 108 ibidem.

TERCERO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a los demandados con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente. Transcurridos 2 días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, se ordenará el emplazamiento como dispone el inciso 2° del Num. 5 del Art. 399 del C.G. del P.

CUARTO: Previo a pronunciarse el despacho acerca de la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación, proceda la entidad demandante a consignar a órdenes de este Juzgado el 100% del avalúo aportado.

QUINTO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula N° 222-21802. **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

La JUEZ,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS